

- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ley s/n, R.O. 395-S, 4-VIII-2008) no contempla la garantía de seriedad de la oferta.

h) Declaración juramentada notariada de que no se halla incurso en las prohibiciones mencionadas en el artículo 55 y 56 (62 y 63 LOSNCP) de la Ley de Contratación Pública;

Nota:

La Ley de Contratación Pública quedó expresamente derogada por la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ley s/n, R.O. 395-S, 4-VIII-2008).

i) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado;

j) Certificado de no adeudar al Municipio de Chambo;

k) Certificado de afiliación a la cámara o colegio profesional respectivo de ser el caso;
y,

l) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato se solicite en los documentos pre contractuales.

Los documentos se presentarán foliados (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales.

Art. 65.- Presentación de las ofertas.- Las ofertas se entregarán al Secretario de la comisión hasta las 15h00 del día señalado en la invitación en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario de la comisión conferirá recibo de la recepción de documentos de la propuesta anotando la fecha y hora de la entrega de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite de la adquisición que se presente fuera de los plazos establecidos en los documentos precontractuales o de la invitación no será considerada. El Secretario de la comisión, en este caso deberá proceder a su inmediata devolución, de lo que sentará la razón correspondiente.

Art. 66.- Apertura de sobres.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán a las quince horas en el lugar y día señalado para el efecto en la invitación o convocatoria; en caso de no poderse realizar dicha apertura por cualquier razón o circunstancia debidamente justificada, ésta se hará el día hábil siguiente, a la misma hora.

En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes sus oferentes o representantes y éste será público. De la diligencia de apertura de los sobres se dejará constancia una acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su

propuesta, el plazo de entrega del servicio a entregar, garantía de seriedad de la oferta o cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado.

Art. 67.- Ofertas a ser consideradas.- La Comisión de Prestación de Servicios considerará únicamente las ofertas que cumplan los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas y solicitadas para la presentación de las ofertas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas no sean consideradas.

Art. 68.- Estudio de las ofertas.- La Comisión de Prestación de Servicios según la complejidad de la contratación podrá solicitar informe de la comisión técnica, en caso de no tenerlos, solicitará informe a técnicos de fuera de la institución para que elaboren cuadros comparativos de las ofertas a fin de contar con los elementos de juicio que le permitan tomar la resolución más conveniente a los intereses nacionales e institucionales.

Art. 69.- Informe de la comisión técnica de prestación de servicios.- La Comisión Técnica de Prestación de Servicios tendrá el término dado por la comisión, contados a partir de la fecha para la apertura de sobres para elaborar el informe que corresponda, la comisión técnica presentará su informe a la Comisión de Prestación de Servicios con los principios y criterios de valoración, quien a su juicio adjudicará a la oferta más conveniente para los intereses nacionales e institucionales.

Art. 70.- Actas.- Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión de Prestación de Servicios se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros de la comisión. Todos los documentos así como los pronunciamientos de la comisión serán reservados, en consecuencia sus miembros, los funcionarios y empleados que tengan conocimiento de ellos en razón de su cargo, serán personalmente responsables del quebrantamiento de la reserva, hasta que se haga pública la decisión final, mediante la adjudicación o declaratoria de que el procedimiento ha quedado desierto.

Art. 71.- Resolución del proceso.- Con la decisión de la Comisión de Prestación de Servicios, el Alcalde procederá en forma inmediata a notificar con la adjudicación del contrato o la declaración de que el procedimiento está desierto según corresponda, en los domicilios que hubieren señalado los oferentes. Si se adjudicare la contratación del servicio, dispondrá al Departamento de Sindicatura proceda a la elaboración del contrato, el mismo que deberá suscribirse en el término máximo de ocho días contados a partir de la fecha de adjudicación y con las formalidades y garantías legales del caso.

Se devolverán las garantías de seriedad de las ofertas a excepción del adjudicado quién las mantendrá vigentes hasta la firma del contrato respectivo.

Art. 72.- Falta de celebración del contrato.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario, dentro del término señalado en el artículo anterior, el funcionario correspondiente sin otro trámite hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna y en este caso el Alcalde procederá a notificar a la Contraloría General del Estado el incumplimiento del contratista par que su nombre sea inscrito en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

Nota:

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que los contratistas o proveedores que hubieren incumplido obligaciones contractuales o negado suscribir contratos adjudicados, quedarán inhabilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP) a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública. De tal modo, los contratistas exigirán el certificado de habilitación en el RUP, más no en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, a cargo de la Contraloría General del Estado, como era anteriormente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 73.- Prohibición de integrar las comisiones con personas que tengan cercana vinculación.- Los integrantes de las comisiones, los asesores y los miembros de la comisiones técnicas no podrán ser parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si se presentaren ofertas de una persona, compañía o empresa que tenga interés en el concurso, los referidos integrantes de las comisiones de contratación de obra, adquisición de bienes y prestación de servicios, asesores y miembros de comisiones técnicas que sean socios o accionistas de ella o tengan parentesco en los grados antedichos con un oferente o representante de el, deberán excusarse. La I. Municipalidad de Chambo designará a quien lo reemplace.

Art. 74.- Concursos desiertos.- En los concursos de contratación de obra, adquisición de bienes y prestación de servicios estos serán declarados desiertos en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales del Municipio de Cantón Chambo todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesaria introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,

d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

La Comisión de Contratación de Obra de Adquisición de bienes o de prestación de servicios, convocará a un nuevo proceso.

Art. 75.- Fiscalización.- La I. Municipalidad del Cantón Chambo retendrá el 3% del monto total del contrato por concepto de fiscalización en la contratación de obra. Estos valores serán depositados en la cuenta del Municipio del Cantón Chambo.

Art. 76.- Esta ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de Chambo, y su publicación por cualquiera de los modos establecidos en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 77.- Queda derogada toda ordenanza o resolución que al respecto se haya emitido con anterioridad.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Chambo, a los seis y veinte días del mes de abril del año dos mil seis.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRA Y PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORÍA CUYA
CUANTÍA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTARE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE
0.00002 POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO (PIE)**

1.- Ordenanza s/n (Suplemento del Registro Oficial 360, 16-VI-2008)